

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0152-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.
2.- Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social, Seguridad Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Anabey García Velasco y legisladores del Grupo Parlamentario del (PAN).
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	8 de septiembre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	8 de septiembre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Agregar un capítulo XVIII al Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo para reconocer el trabajo de las y los periodistas y cuenten con seguridad social. Así como promover la legislación referente a la labor periodística y garantizar el acceso a la seguridad social de las y los periodistas; reconocerlos como trabajadores especiales en la Ley, y obligar a los patrones a proporcionar la seguridad social a este sector social.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

<p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 353 Quater. El trabajo periodístico deberá fijarse mediante contrato por escrito, de conformidad con la legislación nacional y las disposiciones de esta ley. Las relaciones laborales podrán ser por tiempo determinado, indeterminado o por elaboración de trabajos.</p> <p>Artículo 353 Quinquies. Los salarios se estipularán con base en las unidades de tiempo o por la elaboración de trabajo en los contratos que se celebren para los efectos de esta ley. Esté no podrá ser menor al salario mínimo profesional.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO.</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Catalina Suárez Pérez.